

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **339637**
 Código validación **AYFEASQA6Z**
 Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
 Fecha recepción 11-sep-2018 10:13
 Numeración documento nvj-an-2018-483
 Fecha oficio 11-sep-2018
 Remitente VALLEJO JARAMILLO NORMA MARLENE
 Función remitente ASAMBLEISTA
 Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dto/estado/tramite.sej>

Oficio No. NVJ-AN-2018-483
 D. M. Quito, 11 de septiembre de 2018

Señora Asambleísta
 Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL
 En su despacho.-

Oficio: 1 A019
 memo: 8 A015 +
 7 A015

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Usted Señora Presidenta, para poner en su conocimiento, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República y 54 numeral 1, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio del presente remito adjunto el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS SOCIALES Y PROTECCIÓN DE PODER ADQUISITIVO DE LOS ECUATORIANOS"** y el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS"**, acompañado de las firmas de los y las asambleístas que apoyan a esta iniciativa legislativa, por lo que solicito dar el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Norma Vallejo Jaramillo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

NVJ/VAG

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS SOCIALES Y PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS ECUATORIANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la severa crisis económica y social que vive el Ecuador, heredada de los diez años del Gobierno anterior que ha desacelerado el proceso productivo y económico, con grave impacto en el empleo y en las condiciones de vida de los ecuatorianos.

La crisis fiscal ha obligado a promulgar un paquete de incentivos tributarios y económicos a favor de los diferentes actores productivos, a fin de poder impulsar la producción, mejorar los niveles de competitividad y la generación de empleo.

Dicho paquete de incentivos, favorecen en su gran mayoría a los sectores empresariales; por lo que hace necesario, que el Estado en un acto de justicia social equilibre oportunidades entre el sector empresarial y la ciudadanía, apruebe un paquete de incentivos de carácter social a la población, a fin de afrontar la crisis con reales posibilidades de mejorar y mantener sus estándares de vida digna.

Conociendo que la reactivación económica no será posible si solamente los incentivos se focalizan en los sectores más pudientes de la economía y no se fortalece la capacidad adquisitiva de la población, a fin que por efectos del incremento de la demanda, ésta presione al sector productivo a incrementar sus niveles y volúmenes de producción y con ello generar nuevas plazas de trabajo formal, que incorporen a más ecuatorianos al mercado de consumidores, de contribuyentes y de afiliados a la seguridad social, fortaleciendo la recaudación tributaria y aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los esfuerzos fiscales y tributarios, que el conjunto de la sociedad ecuatoriana realiza a través del Estado, en favor de los Empresarios privados, obliga a éstos de manera solidaria a garantizar la estabilidad de sus trabajadores e incrementar las plazas de trabajo, para no agudizar los índices de desempleo y pobreza.

El sistema financiero beneficiario del salvataje bancario pagado por el pueblo ecuatoriano, que ha acumulado importantes utilidades en esta última década, tiene la obligación de ajustar sus utilidades y ponerse al servicio de la población en este momento difícil de nuestra economía, cuyas consecuencias pueden golpear severamente a los grupos más vulnerables, de no contar con el aporte de los sectores más pudientes de la economía nacional.

La reducción del número de servidores del Estado, necesario para el equilibrio de las finanzas públicas debe hacerse mediante políticas de austeridad, supresión de puestos de nivel jerárquico superior, asesorías, consultorías, reducción y racionalización de remuneraciones en dichos niveles de la administración, evitando nuevas incorporaciones y no privando de sus puestos de trabajo a quienes menos ganan.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República, dentro de los deberes primordiales del Estado se encuentra el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, de acuerdo con el artículo 85 numeral 1 de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularon a partir del principio de solidaridad;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República señala que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, y que dicha planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, en el artículo 276, numeral 2 de la Constitución determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, en el primer inciso del artículo 283 de la Constitución se señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el objetivo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021: Toda una vida, señala la necesidad de consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización;

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, señala que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS SOCIALES Y PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS ECUATORIANOS

Artículo 1.- Las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular y televisión por cable, reducirán a sus tarifas actuales en un 10% a favor de sus usuarios; para lo cual, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será la encargada de controlar, supervisar y sancionar las violaciones a esta disposición.

Artículo 2.- El costo de la energía eléctrica, tras el cambio de la matriz energética que reemplazó el uso de derivados de petróleo por energía hidroeléctrica, se reducirá en un 20% en las planillas residenciales, cuyo consumo no supere los 500 kilovatios hora mes.

Para incentivar el uso de la energía eléctrica y desmotivar el uso del gas licuado de petróleo, que demanda de recursos del Estado para su importación; se establece el incentivo individual y efectivo por cada usuario del servicio que instale o tenga instalado cocinas de inducción y calentamiento de agua mediante el uso de electricidad, en la cantidad de 100 kilovatios hora mes, cuyo costo será asumido por el Estado a través de las Empresas Públicas de distribución eléctrica.

Artículo 3.- Congélase las tarifas del transporte público terrestre, en todas sus jurisdicciones territoriales y formatos de servicio durante el siguiente trienio, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 4.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado con la colaboración del Ministerio del Interior, verificará los precios de los productos de producción nacional e importados, desde su origen hasta la venta directa al público, debiendo regularse una utilidad real en ningún caso superior al 10% de su costo de producción, importación y comercialización en cada caso. La violación a esta disposición se catalogará como contravención de primera clase y además se sancionará con una multa del 100% del monto facturado en el mes de cometida la infracción.

Artículo 5.- Congélase durante el próximo trienio, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, todos los cánones de arrendamiento para los inmuebles dedicados a vivienda, cuyo último valor no supere los USD. 500,00.

Artículo 6.- Todas las deudas contraídas por personas naturales, clientes del sistema financiero y de tarjetas de crédito de consumo, cuyo capital de crédito no supere los USD. 10.000 y que estén en mora con la entidad financiera, sus intereses sobre el capital de deuda, intereses por mora y multas, serán condonadas.

Quienes superen los USD. 10.000 hasta los USD. 20.000 se reducirán en un 75%; y las deudas que superen los USD. 20.000 hasta los USD. 100.000, se rebajarán en un 50%.

Quienes opten por beneficiarse de esta disposición, tendrán el plazo de 90 días para acordar un plan de pagos, para el cual deberán cancelar el 10% de su capital y el valor restante hasta en 24 cuotas mensuales iguales.

Quedan prohibidas a las instituciones financieras, el cobro tarifado al cliente por carteras vencidas por crédito, mediante agencias u operadoras de cobranza bajo el sistema de gestión de cobro, así como también queda prohibido violar la privacidad y utilización de cobros a través de familiares o terceras personas que no sean las que se encuentren directamente vinculadas a la obligación de pago.

Artículo 7.- Quedan suspendidas por el lapso de 36 meses, todas las acciones coactivas y remates de bienes inmuebles en operaciones crediticias hipotecarias de vivienda; las entidades del sistema financiero y las empresas inmobiliarias dedicadas a esta actividad, deberán reprogramar las deudas de sus deudores hipotecarios, ampliando los plazos inicialmente convenidos, rebajando la tasa de interés pactada, y condonando intereses de mora, multas o recargos que sobre estas operaciones se hayan gravado.

Los juicios coactivos que se encuentran en proceso, deberán por esta vez, ser remitidos a sus accionantes para el cumplimiento de esta norma; en los casos de juicios por deudas hipotecarias incoadas por personas naturales, dedicadas a actividades de préstamos prendarios o hipotecarios que comprometan la vivienda familiar, estas operaciones deberán ser re liquidadas a un interés del 5% anual, sin recargos de mora y con un periodo de gracia de tres años.

Artículo 8.- Durante el próximo trienio, las instituciones del sistema financiero nacional, deberán colocar sus operaciones crediticias para la producción y el trabajo, a tasas no superiores a la sumatoria de la inflación mensual del mes anterior, más tres (3) puntos porcentuales por costos de administración y hasta 3% por rentabilidad del crédito.

Los créditos de consumo, tendrán una tasa adicional del 1,5% a la sumatoria de los puntos porcentuales referidos en el inciso anterior.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, será la encargada del control y cumplimiento de esta disposición.

Disposición Final.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

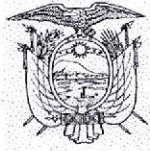
Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los días... del mes de... de...

PROYECTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS SOCIALES Y PROTECCIÓN DEL PODER
ADQUISITIVO DE LOS ECUATORIANOS
FIRMAS DE RESPALDO

MONICA VALLEJO	
Teresa Benavides Zambrano	
ALBERTO ARENAS	
CAROLINA TENORIO	
FATO GARCIA	
Brenda Flor	
MONTGOMERY SANCHEZ RESTA	
Rafael Quijije	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS SOCIALES Y PROTECCIÓN DEL PODER
ADQUISITIVO DE LOS ECUATORIANOS
FIRMAS DE RESPALDO

Roa Rodrigo Belen	Roa Rodrigo
Juan Carlos Yan	Juan Carlos Yan
LEVIN PLAZA C	Levin Plaza C
Raúl Tello	Raúl Tello
ANGEL SINTAUZZA	Angel Sintauzza
Javier Cadena H.	Javier Cadena H.
Edo Peña	Edo Peña
Karina Arteaga Quiroga	Karina Arteaga Quiroga
Rodrigo Callaguan	Rodrigo Callaguan

